

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno.*

REF.: VERBAL No. 2021-00242

DEMANDANTE: YESENIA DEL RÍO

DEMANDADOS: JONATHAM RODRIGUEZ y ots.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368 y 369 ibídem, se dispone:

ADMITIR el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por YESENIA ELIZABETH DEL RÍO LLOVERA en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOSÉ ANDRÉS RIVERO DEL RÍO y ANDREA CAMILA RIVERO DEL RÍO contra JONATHAN RODRÍGUEZ PÉREZ, JOSÉ IGNACIO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, TRANSPORTES HYCATA S.A., Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la petición elevada por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el despacho **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** a la parte demandante.

En consecuencia, de acuerdo con lo solicitado, y con base en lo dispuesto en el Art. 154 idem, la parte amparada por pobre no está obligada a prestar caución en este asunto.

Así las cosas, SE DECRETA la INSCRIPCION de la presente demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria, indicado en el libelo, bien denunciado de propiedad del demandado JOSÉ IGNACIO BERMÚDEZ SÁNCHEZ. Por secretaría envíense las comunicaciones respectivas.

Se reconoce al Abogado GEISON IVÁN BARRETO ÁVILA como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name of the judge.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez